

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11877** *ORDEN de 26 de mayo de 1990 por la que se dispone la entrada en funcionamiento de varios órganos de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: En desarrollo de las facultades conferidas en las disposiciones finales de los Reales Decretos 1529/1989, de 15 de diciembre, y 658/1990, de 25 de mayo, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El día 16 de julio de 1990 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

Juzgados Decanos de Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Bilbao.  
Juzgados de Primera Instancia:

Número 17 de Sevilla.  
Números 9 y 10 de Palma de Mallorca.  
Números 8 y 9 de Valladolid.  
Número 6 de Alicante.  
Números 6 y 7 de La Coruña.  
Número 7 de Vigo.  
Número 7 de Murcia.  
Número 5 de Vitoria-Gasteiz.  
Número 13 de Bilbao.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Número 3 de Antequera.  
Número 8 de Burgos.  
Número 2 de Tomelloso.  
Número 8 de Terrasa.  
Números 10 y 11 de L'Hospitalet de Llobregat.  
Números 3 y 4 de Cornellá.  
Número 4 de Figueres.  
Número 4 de Elda.  
Número 8 de Castellón de la Plana.  
Números 2 y 3 de Nules.  
Número 3 de Bétanzos.  
Número 7 de Leganés.  
Números 3 y 4 de Torrejón de Ardoz.  
Números 2 y 3 de Majadahonda.  
Número 2 de Collado-Villalba.  
Número 3 de Durango.  
Número 7 de Logroño.

Juzgados de lo Social números 29 y 30 de Madrid.

Juzgados de Menores:

Número 1 de Cádiz.  
Unico de Córdoba.  
Unico de Huelva.  
Unico de Santa Cruz de Tenerife.  
Unico de Cantabria.  
Unico de Albacete.  
Número 3 de Barcelona.  
Unico de Gerona.  
Número 1 de Alicante.  
Unico de Badajoz.  
Unico de Navarra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Madrid, 26 de mayo de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11878** *ORDEN de 23 de marzo de 1990 por la que se ejecuta sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha del recurso contencioso-administrativo de referencia 154/1989, interpuesto por don Luis Antonio Toledano Escudero.*

En el recurso contencioso-administrativo de referencia 154/1989, interpuesto por don Luis Antonio Toledano Escudero, la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Antonio Toledano Escudero contra la desestimación, por silencio administrativo, de su solicitud de fecha 22 de diciembre de 1987 al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria: 1.º Respecto al período 22 a 31 de diciembre de 1982 revocamos en parte la resolución por silencio combatida, declaramos el derecho del actor a tener asignada una retribución complementaria por dedicación exclusiva equivalente al 80 por 100 de la dedicación exclusiva correspondiente a los Arquitectos Técnicos funcionarios de carrera al servicio de la Hacienda Pública destinados en las mismas fechas en el Consorcio para la Gestión e Inspección de Contribuciones Territoriales de Cuenca, y declaramos el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas que le correspondan como consecuencia de la anterior declaración, desestimando el recurso respecto del resto de las peticiones de la demanda referidas al período 22 al 31 de diciembre de 1982. 2.º Respecto del período de enero de 1983 a 6 de diciembre de 1985, revocamos en parte la resolución combatida, declaramos el derecho del actor a tener asignada unas retribuciones complementarias (dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo de productividad o subsidiariamente de Cuerpo), equivalente al 80 por 100 de las correspondientes a los Arquitectos Técnicos funcionarios de carrera al servicio de la Hacienda Pública, destinados en las mismas fechas en el Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Cuenca y declaramos el derecho del actor a percibir las diferencias retributivas que le correspondan, entre lo realmente percibido en este período por retribuciones complementarias y las procedentes con arreglo a la anterior declaración, desestimando el recurso respecto del resto de las peticiones de la demanda referidas al período 1 de enero de 1983 a 6 de diciembre de 1985, sin una especial condena al pago de costas en el presente recurso.»

En vista del anterior fallo, este Ministerio acuerda se ejecute en sus propios términos, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 23 de marzo de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11879** *ORDEN de 17 de abril de 1990, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Ramo de Vida de la Entidad «Eurovida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-688).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Eurovida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Eurovida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», ha cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985, Real Decreto 1348/1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la Entidad «Eurovida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, y artículo 8.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en consecuencia a la Entidad «Eurovida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.